

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12463

REAL DECRETO 1120/1979, de 4 de abril, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Foret, S. A.», por Decreto 1277/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en el sentido de rectificar la descripción de la mercancía de importación.

La firma «Foret, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil doscientos setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), para la importación de insecticida «Furadan setenta y cinco DB» y la exportación de insecticida «Furadan tres G», cinco G, diez G, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de rectificar la descripción de la mercancía de importación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Primero. Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Foret, S. A.», con domicilio en Córcega, doscientos noventa y tres, Barcelona, por Decreto mil doscientos setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), en el sentido de rectificar la descripción de la mercancía de importación, que es en realidad producto técnico «Furadan setenta y cinco DB», conteniendo setenta y cinco por ciento aproximadamente de Carbo Furadan (producto activo dos coma tres dihidro, dos coma dos dimetil, siete benzo-furanil metilcarbamato), sin otras adiciones que la conviertan en insecticida (P. E. veintinueve punto treinta y cinco punto noventa y nueve), y no un insecticida como en su día había solicitado el interesado.

Los productos de exportación se mantienen los mismos del citado Decreto, teniendo una concentración de cuatro coma uno para el «Furadan tres G», seis coma siete para el «Furadan cinco G», y trece coma cinco para el «Furadan diez G».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

12464

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Indóptica, S. A.», por Orden de 24 de septiembre de 1970 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Indóptica, S. A.», beneficiaria del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31), 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de determinados modelos de armadura y monturas de gafas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Indóptica, S. A.», con domicilio en Santa Eulalia, 191, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir como nuevos productos de exportación los seis nuevos modelos de monturas para gafas siguientes: «Breda», «Brisbane», «Gladys», «Riga», «Boston» y «Toledo».

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien monturas de gafas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

| Modelo de montura | Cantidades a importar | |
|----------------------|-----------------------|--------------|
| «Breda» | perfil 20/100 | 491 gramos |
| | hilo 20/100 | 934 gramos |
| «Brisbane» | perfil 20/100 | 729 gramos |
| | hilo 20/100 | 1.340 gramos |
| «Gladys» | perfil 20/100 | 491 gramos |
| | hilo 20/100 | 171 gramos |
| «Riga» | perfil 20/100 | 533 gramos |
| | hilo 20/100 | 904 gramos |
| «Boston» | perfil 20/100 | 739 gramos |
| | hilo 20/100 | 1.343 gramos |
| «Toledo» (pl) | perfil 20/100 | 571 gramos |
| | hilo 20/100 | 1.029 gramos |
| | perfil 20/100 | 562 gramos |
| «Toledo» (pa) | hilo 20/100 | 94 gramos |

De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. 71.11, los siguientes porcentajes:

| Modelo | Perfil 20/000 | Hilo 20/000 |
|----------------------|---------------|-------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| «Riga» | 5,60 | 33,50 |
| «Gladys» | 6,10 | 32,40 |
| «Brisbane» | 6,03 | 32,00 |
| «Breda» | 6,20 | 32,27 |
| «Toledo» (pl) | 5,70 | 34,50 |
| «Toledo» (pa) | 5,40 | 34,50 |
| «Boston» | 5,80 | 35,00 |

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».